



**Imagen 3:** Parcela donde se prevé el nuevo depósito Las Vegas y alrededores.



Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

**Imagen 4:** Parcela donde se prevé el nuevo depósito Las Vegas y alrededores.



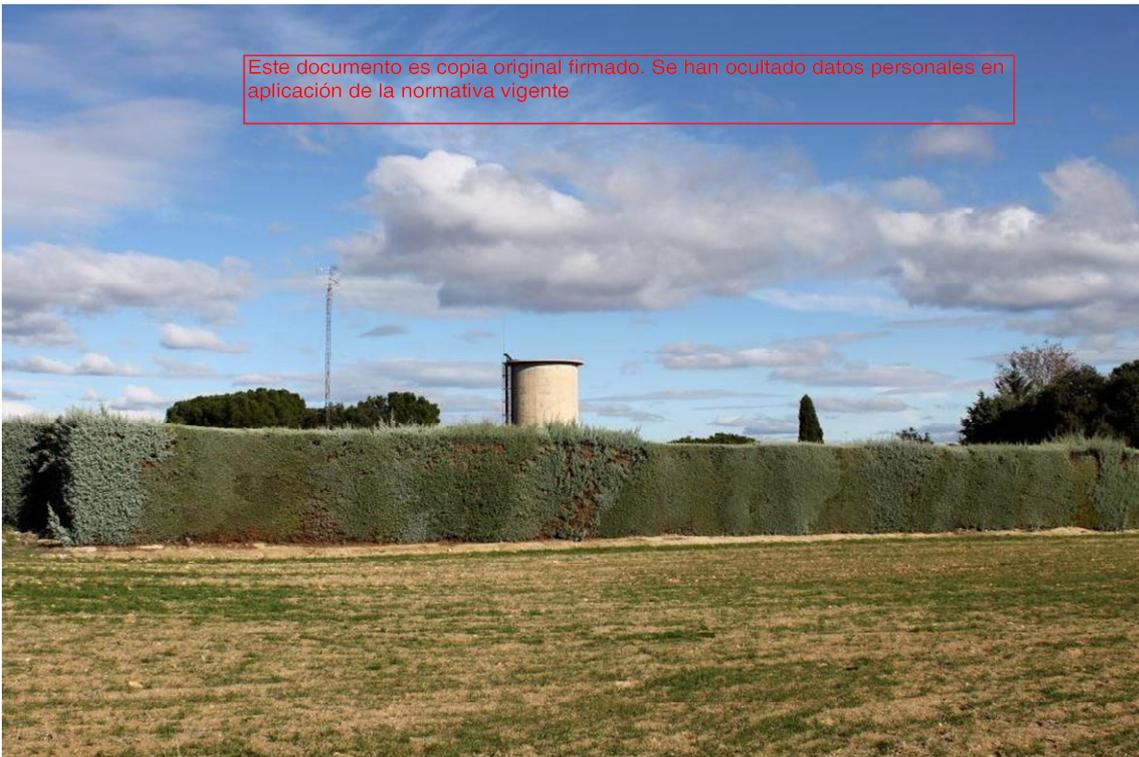
**Imagen 5:** Parcela donde se prevé el nuevo depósito Las Vegas y alrededores.



**Imagen 6:** Parcela donde se prevé el nuevo depósito Las Vegas y alrededores.



**Imagen 7:** Parcela donde se prevé el nuevo depósito Las Vegas y alrededores.



**Imagen 8:** Parcela donde se prevé el nuevo depósito Las Vegas y alrededores.



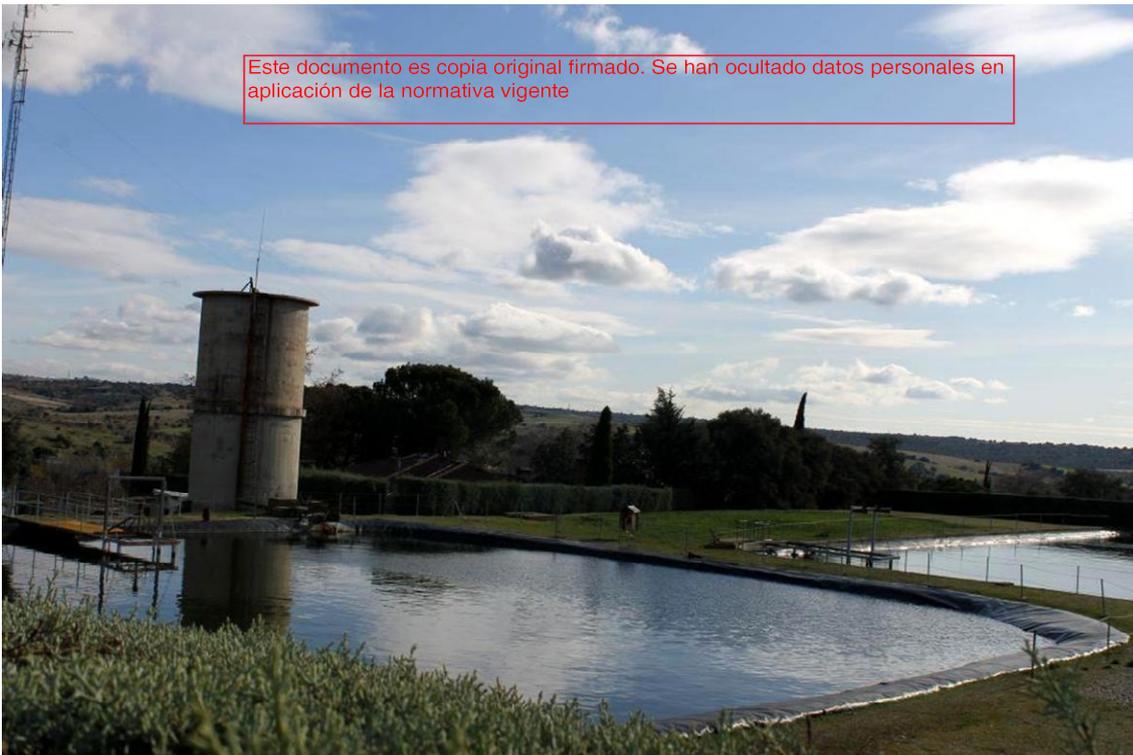
**Imagen 9:** Parcela donde se prevé el nuevo depósito Las Vegas y alrededores.



**Imagen 10:** Parcela donde se prevé el nuevo depósito Las Vegas y alrededores.



**Imagen 11:** Parcela donde se prevé el nuevo depósito Las Vegas y alrededores.



**Imagen 12:** Parcela donde se prevé el nuevo depósito Las Vegas y alrededores.



**Imagen 13:** Alrededores donde se prevé el nuevo depósito Los Brezos e instalaciones auxiliares.



**Imagen 14:** Alrededores donde se prevé el nuevo depósito Los Brezos e instalaciones auxiliares.



**Imagen 15:** Alrededores donde se prevé el nuevo depósito Los Brezos e instalaciones auxiliares.



**Imagen 16:** Alrededores donde se prevé el nuevo depósito Los Brezos e instalaciones auxiliares.



**Imagen 17:** Alrededores donde se prevé el nuevo depósito Los Brezos e instalaciones auxiliares.



**Imagen 18:** Alrededores donde se prevé el nuevo depósito Los Brezos e instalaciones auxiliares.



**Imagen 19:** Alrededores donde se prevé el nuevo depósito Los Brezos e instalaciones auxiliares.



**Imagen 20:** Alrededores donde se prevé el nuevo depósito Los Brezos e instalaciones auxiliares.



**Imagen 21:** Alrededores donde se prevé el nuevo depósito Los Brezos e instalaciones auxiliares.



**Imagen 22:** Alrededores donde se prevé el nuevo depósito Los Brezos e instalaciones auxiliares.



**Imagen 23:** Alrededores donde se prevé el nuevo depósito Los Brezos e instalaciones auxiliares.



**Imagen 24:** Alrededores donde se prevé el nuevo depósito Los Brezos e instalaciones auxiliares.



**Imagen 25:** Alrededores donde se prevé el nuevo depósito Los Brezos e instalaciones auxiliares.



**Imagen 26:** Alrededores donde se prevé el nuevo depósito Los Brezos e instalaciones auxiliares.



**Imagen 27:** Alrededores donde se prevé el nuevo depósito Los Brezos e instalaciones auxiliares.



**Imagen 28:** Alrededores donde se prevé el nuevo depósito Los Brezos e instalaciones auxiliares.



**Imagen 29:** Alrededores donde se prevé el nuevo depósito Los Brezos e instalaciones auxiliares.



**Imagen 30:** Alrededores donde se prevé el nuevo depósito Los Brezos e instalaciones auxiliares.



**Imagen 31:** Alrededores donde se prevé el nuevo depósito Los Brezos e instalaciones auxiliares.



**Imagen 32:** Alrededores donde se prevé el nuevo depósito Los Brezos e instalaciones auxiliares.



**Imagen 33:** Alrededores donde se prevé el nuevo depósito Los Brezos e instalaciones auxiliares.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

***ANEXO II. INFORME D.G. DE ORDENACIÓN E INSPECCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE  
SANIDAD SOBRE EL PLAN ESPECIAL DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE  
SUMINISTRO DE AGUA REGENERADA A LA URBANIZACIÓN VILLAFRANCA DEL  
CASTILLO***

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en  
aplicación de la normativa vigente

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente



SALIDA DE UNIDAD  
Ref: 07/440323.9/15 Fecha: 18/03/2015 13:00



Consejería de Sanidad  
Servicio de Sanidad Ambiental  
Destino: Subd. Gral. Regimen Juridico

SERVICIO DE SANIDAD AMBIENTAL  
C/ RONDA DE TOLEDO, 52  
28005 MADRID  
TLF. 91.370.20.69  
FAX 91.205.22.79

*Subdirección General de Régimen Jurídico  
Secretaría General Técnica  
C/ Alcalá, 16  
Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio  
28014 Madrid*

Madrid, a 16 de Marzo de 2015

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

En relación al ~~Plan especial de infraestructuras para suministro de agua de riego con agua regenerada a la Urbanización Villafranca del Castillo en los términos municipales de Villanueva de la Cañada y Villanueva del Pardillo, promovido por el Canal de Isabel II (Nº Ref.: 10/019205.9/15)~~ se adjunta el Informe Técnico Sanitario solicitado.

Atentamente,

JEFE DE SERVICIO DE SANIDAD AMBIENTAL



## INFORME RELATIVO AL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA REGENERADA PARA RIEGO EN LA URBANIZACIÓN VILAFRANCA DEL CASTILLO, EN LOS MUNICIPIOS DE VILLANUEVA DEL PARDILLO Y VILLANUEVA DE LA CAÑADA

En relación a la documentación remitida por la Comisión de Urbanismo de Madrid, sobre el "Plan Especial de infraestructuras para el suministro de agua regenerada para riego en la Urbanización Villafranca del Castillo en los términos municipales de Villanueva del Pardillo y Villanueva de la Cañada", promovido por el Canal de Isabel II, se emite informe con las siguientes consideraciones de salud pública:

1. El tratamiento terciario previsto, deberá garantizar que en el punto de entrega las aguas regeneradas cumplen, los criterios de calidad establecidos en el anexo I.A, del Real Decreto 1620/2007 de 7 de diciembre por el que se establece el régimen jurídico de reutilización de las aguas depuradas (BOE 294, de 8 de diciembre) para el riego de jardines privados.
2. En caso necesario, se deberán adoptar medidas para controlar la emisión de olores que puedan generarse tanto en el funcionamiento de la instalación como en la manipulación, almacenamiento y transporte de lodos, mediante una buena gestión de los residuos al objeto de minimizar las molestias para la población susceptible de ser afectada.  
Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente
3. Las infraestructuras necesarias para el riego hasta el punto de uso, deben formar parte de una red independiente de la red de abastecimiento de consumo humano, y de la de aguas residuales, de tal forma que las conducciones se encuentren lo más separadas posibles. En los puntos de cruce, la conducción de riego se situará en posición intermedia entre la conducción del agua de abastecimiento y el alcantarillado y no existirá posibilidad alguna de conexión entre ellas. Estos aspectos deberán tenerse en cuenta en cualquier futura modificación o ampliación de la red.
4. Las dimensiones de las instalaciones y su uso se ajustarán lo máximo posible a los consumos previstos, a fin de evitar retenciones excesivas del agua tratada que pudieran modificar sus características de partida.
5. Teniendo en cuenta que el agua está destinada a un uso urbano, (riego de jardines privados) cuya calidad es la más estricta., el almacenamiento deberá realizarse en depósito, como forma de preservar su calidad, evitando por tanto el almacenamiento en balsas, previsto para alguna de las zonas.
6. Los depósitos de agua regenerada se diseñarán al menos con dos compartimentos, estarán convenientemente protegidos para prevenir el deterioro del agua, dispondrán de planes de mantenimiento y tratamiento adecuados para mantener su calidad durante el



almacenamiento, y contará con algún tipo de señalización, que informe a los operarios o usuarios sobre el origen del agua.

7. Todas las conducciones de agua residual regenerada se diferenciarán de las de agua potable, mediante color u otro procedimiento (ejemplo: leyenda "Agua regenerada. Agua no apta para consumo").
8. Las válvulas, grifos y cabezales de los aspersores estarán diseñados de forma que tan solo puedan ser utilizados por personal autorizado. Y deberán estar convenientemente señalizados para advertir que el agua no es potable.
9. En el diseño de las infraestructuras, se preverán puntos para la toma de muestra en número suficiente, de tal forma que se pueda asegurar la conformidad de las características del agua con el RD 1620/2007, e incluirán sistemas que permitan interrumpir el suministro en el caso en que los análisis de calidad del agua muestren resultados no conformes que pudieran suponer riesgo para la salud pública.
10. Los sistemas de riego por aspersión son instalaciones de riesgo de proliferación y dispersión de Legionela, por lo que cumplirán los requisitos establecidos en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, (BOE nº 171, de 18 de julio) que establece los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis. En este sentido, la Guía para Prevención y Control de Legionelosis en Instalaciones elaborada por el actual Ministerio de Sanidad Política Social e Igualdad, sirve de orientación para dar cumplimiento a lo establecido en la mencionada legislación y se puede consultar en su página <http://www.msssi.gob.es/ciudadanos/saludAmbLaboral/agenBiologicos/guia.htm> Web: <http://www.msssi.gob.es/ciudadanos/saludAmbLaboral/agenBiologicos/guia.htm>

En caso de que en la depuradora exista algún otro tipo de instalación en las que la Legionela es capaz de proliferar y desarrollarse, igualmente deberán atenerse a lo establecido en el mencionado real decreto.

El presente informe no exime de la necesidad de Informe sanitario vinculante que requiere toda concesión de uso de reutilización de agua para riego, conforme establece el *Real Decreto 1620/2007 de 7 de diciembre por el que se establece el régimen jurídico de reutilización de las aguas depuradas* (BOE 294, de 8 de diciembre).

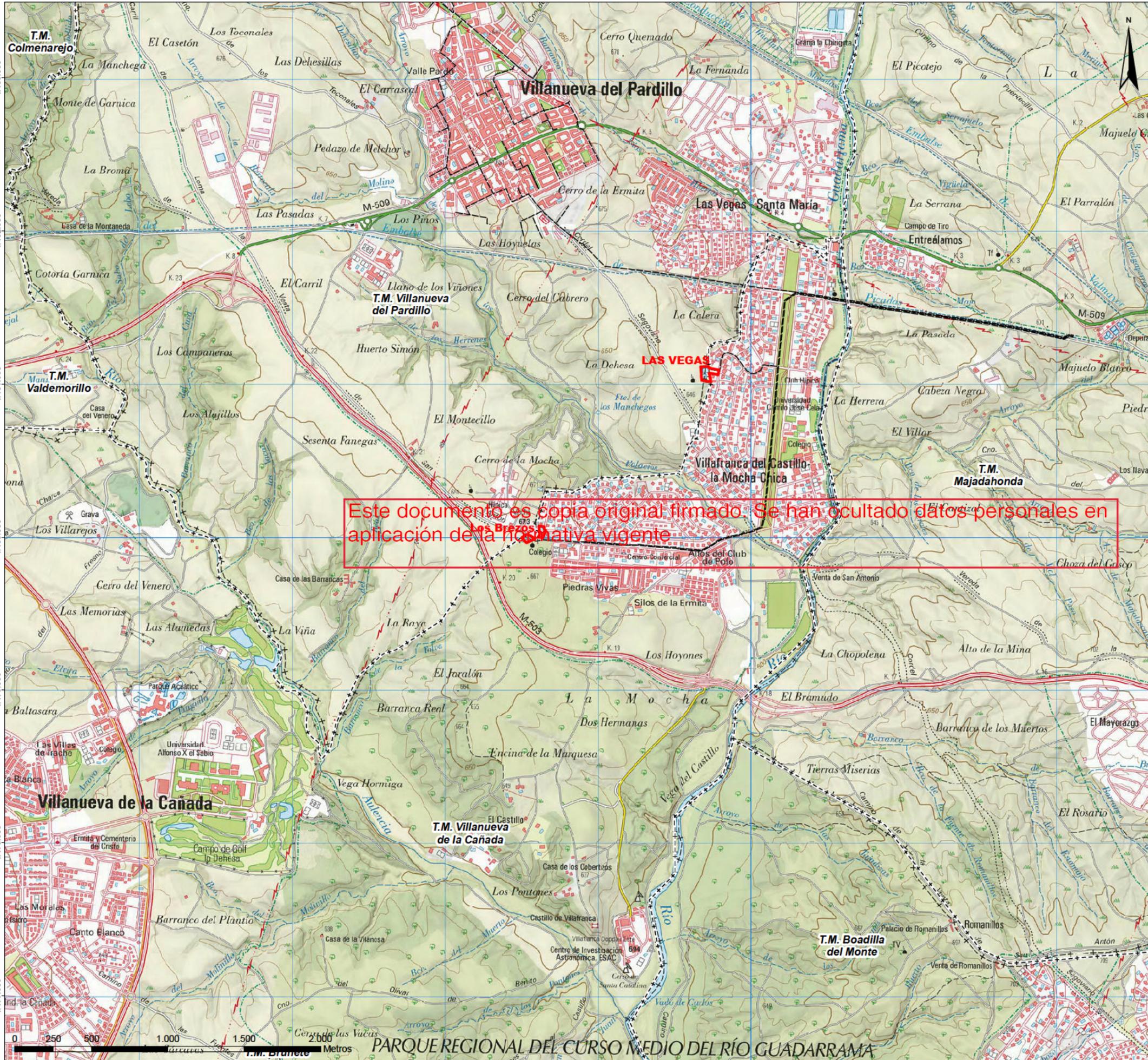
Madrid. 16 de Marzo de 2015

Jera de Sección de Sanidad Ambiental Técnico Superior de Salud Pública

**ANEXO III. CARTOGRAFÍA**

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente



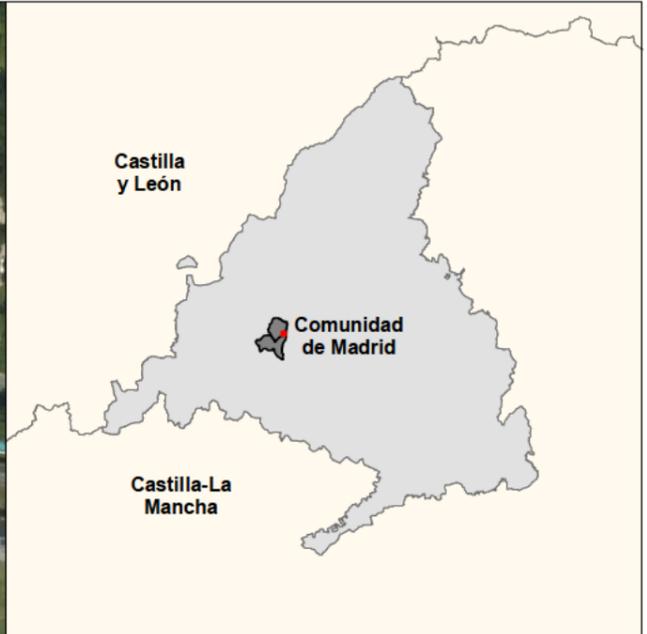
- Parcelas instalaciones Plan especial
- - - Límite de término municipal
- Plan Especial del suministro de agua de riego con agua regenerada Urb. "Villafranca del Castillo" (Villanueva de la Cañada y Villanueva del Pardillo)

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.

PLAN ESPECIAL DE LOS DEPÓSITOS DE AGUA REGENERADA PARA RIEGO A LA URBANIZACIÓN VILLAFRANCA DEL CASTILLO DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO		
TÍTULO DEL PLANO:		SITUACIÓN
FECHA:	ENERO 2020	Nº DE PLANO: <b>1</b>
ESCALA:	1:25.000	HOJA 1 DE 1



Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente



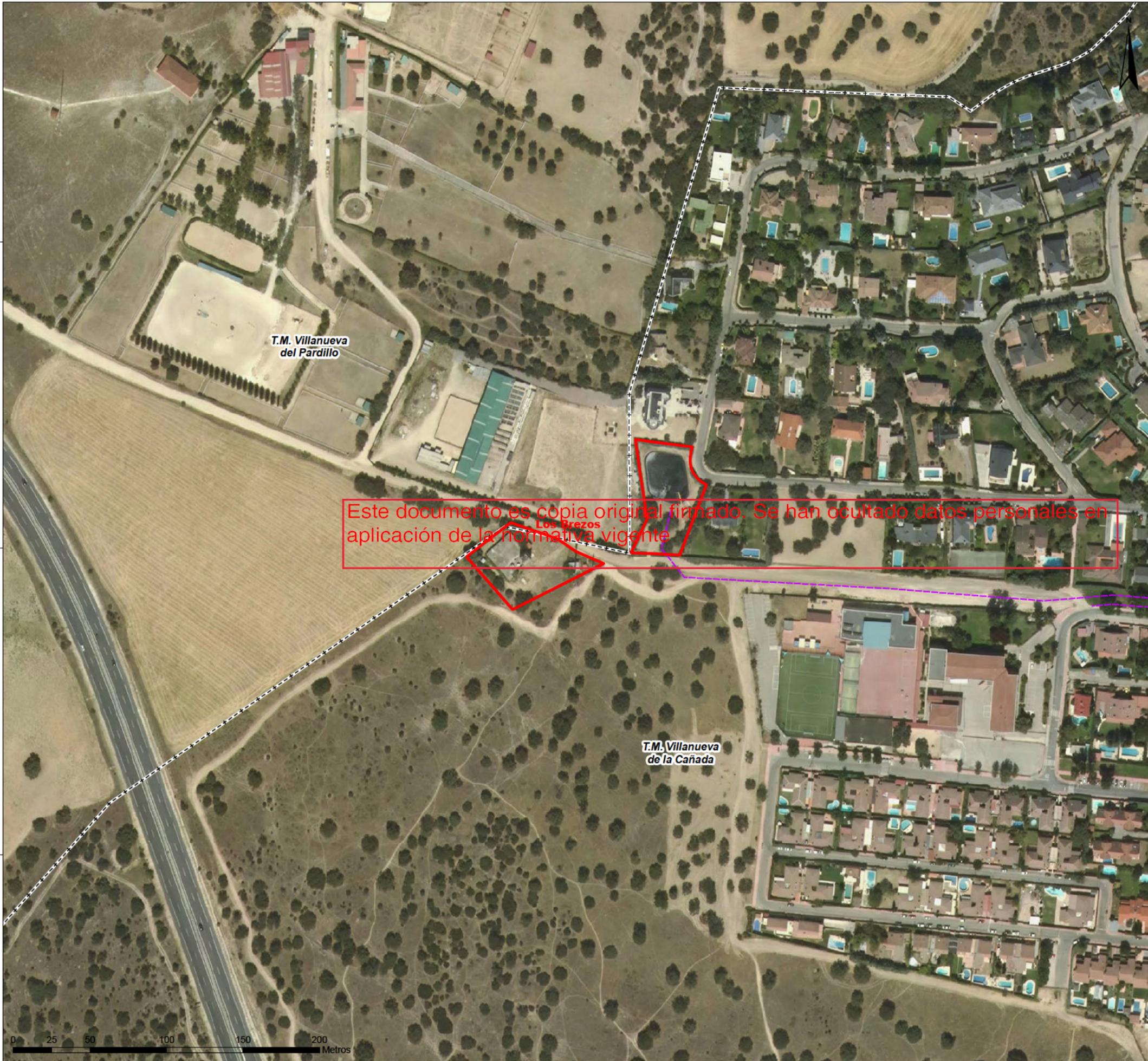
- Parcelas instalaciones Plan especial
- Ocupación temporal durante las obras
- Límite de término municipal
- Plan Especial del suministro de agua de riego con agua regenerada Urb. "Villafranca del Castillo" (Villanueva de la Cañada y Villanueva del Pardillo)

**Canal de Isabel II**

PLAN ESPECIAL DE LOS DEPÓSITOS DE AGUA REGENERADA PARA RIEGO  
A LA URBANIZACIÓN VILLAFRANCA DEL CASTILLO  
DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

TÍTULO DEL PLANO: EMPLAZAMIENTO SOBRE ORTOFOTO. LAS VEGAS

FECHA: ENERO 2020	ESCALA: 1:2.500	Nº DE PLANO: 2
		HOJA 1 DE 2



Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente



- Parcelas instalaciones Plan especial
- Límite de término municipal
- Plan Especial del suministro de agua de riego con agua regenerada Urb. "Villafranca del Castillo" (Villanueva de la Cañada y Villanueva del Pardillo)

**Canal de Isabel II**

PLAN ESPECIAL DE LOS DEPÓSITOS DE AGUA REGENERADA PARA RIEGO  
A LA URBANIZACIÓN VILLAFRANCA DEL CASTILLO  
DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

TÍTULO DEL PLANO: EMPLAZAMIENTO SOBRE ORTOFOTO. LOS BREZOS

FECHA: ENERO 2020	ESCALA: 1:2.500	Nº DE PLANO: 2
		HOJA 2 DE 2

4.480.200

4.480.000

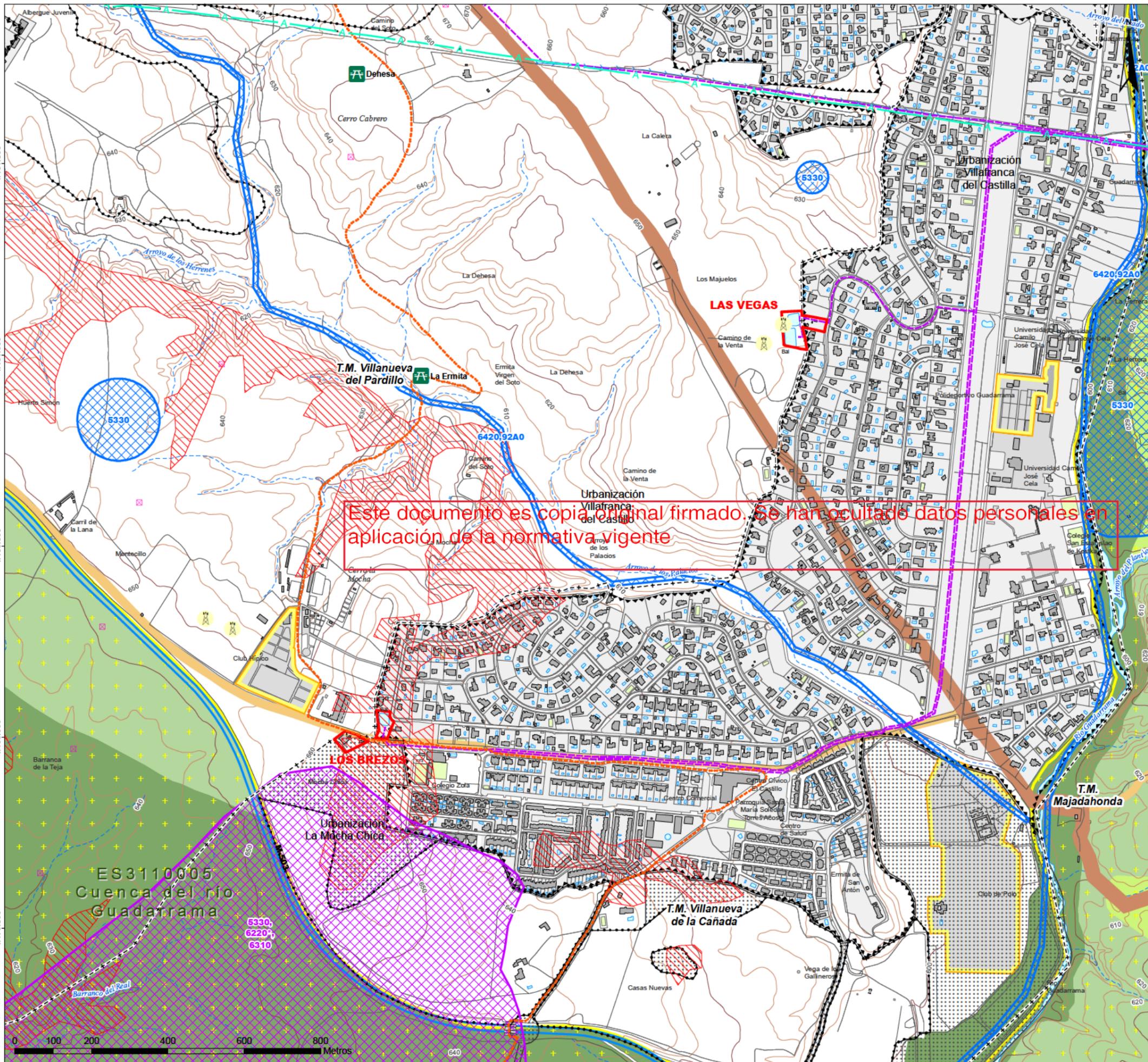
4.479.800

418.200

418.400

418.600

418.800



Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente



- Parcelas instalaciones Plan especial
- Plan Especial del suministro de agua de riego con agua regenerada Urb. "Villanueva del Castillo" (Villanueva de la Cañada y Villanueva del Pardillo)
- Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama**
  - Máxima Protección
  - Protección y Mejora
  - Mantenimiento de la Actividad
- Red Natura 2000**
  - ZEC Cuenca del río Guadarrama
- Hábitats (Directiva 92/43/CEE)**
  - Presencia del HIC prioritario 6220\*
  - No prioritarios
- Vías pecuarias**
  - Cordel
  - Vereda
- Montes Preservados**
  - Montes Preservados
- Servicios e instalaciones**
  - Antena
  - Conducción de agua
  - Instalación Deportiva
- Recursos turísticos**
  - Áreas recreativas
  - Sendas por la naturaleza
- Planeamiento urbanístico**
  - Suelo Urbano
  - Suelo Urbanizable
  - Sistemas Generales

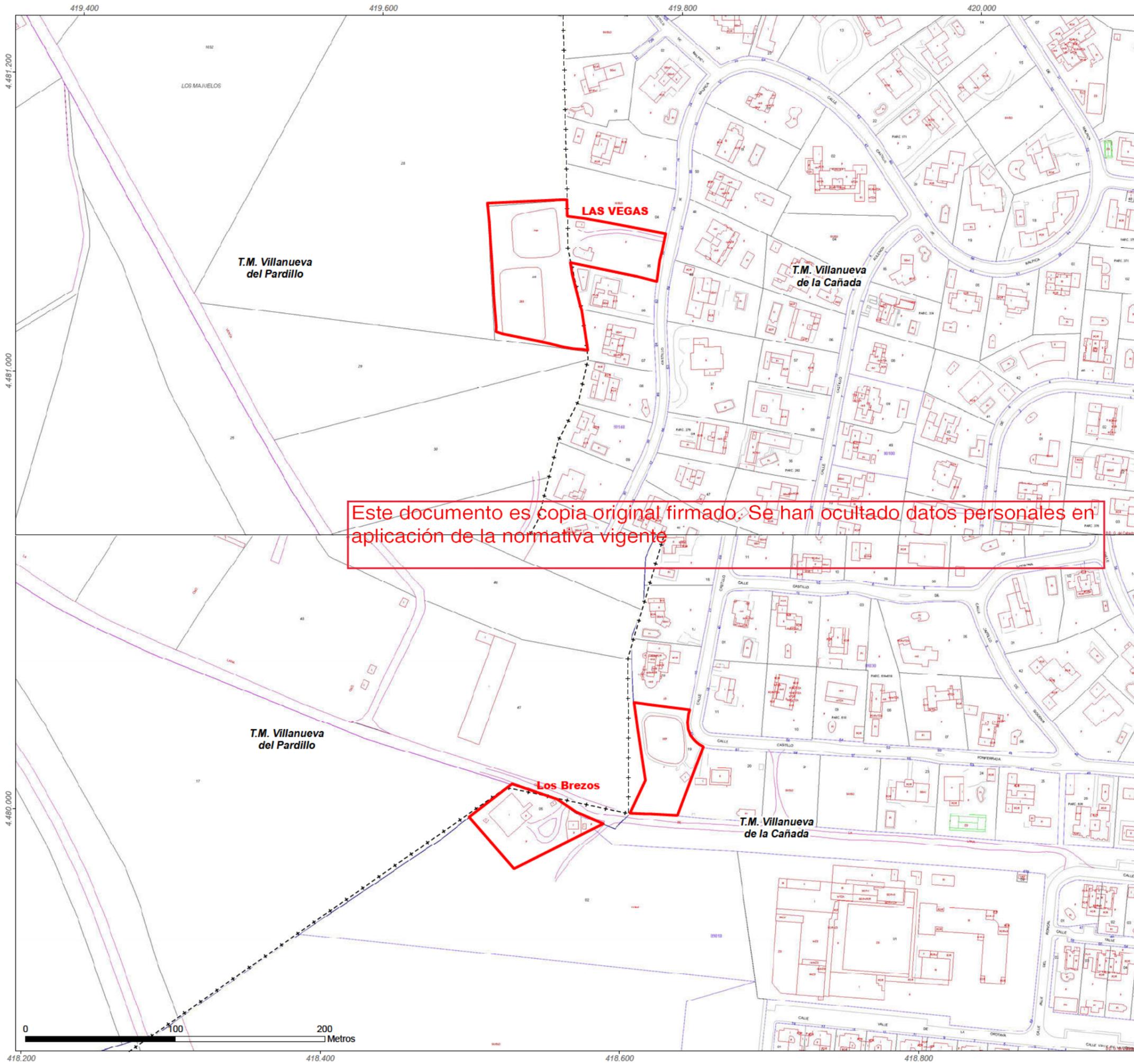
**Canal de Isabel II**

PLAN ESPECIAL DE LOS DEPÓSITOS DE AGUA REGENERADA PARA RIEGO  
A LA URBANIZACIÓN VILLAFRANCA DEL CASTILLO  
DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

TÍTULO DEL PLANO: ELEMENTOS DE INTERÉS TERRITORIAL

FECHA: ENERO 2020	ESCALA: 1:10.000	Nº DE PLANO: 3
		HOJA 1 DE 1





- Parcelas instalaciones Plan especial**
- CATASTRO**
- LÍNEAS**
- Límites administrativos
  - Límite suelo urbano
  - Manzana / Polígono
  - Parcela
  - Construcción / subparcela
  - Mobiliario urbano
  - Hidrología
  - Zona verde
- ATRIBUTOS**
- 016 Polígono
  - 93985 Manzana
  - 15 Parcela urbana
  - 53 Parcela rústica
  - 24VII Construcciones
  - a, b, c Subparcelas
  - 5A Nº de policía

<b>PLAN ESPECIAL DE LOS DEPÓSITOS DE AGUA REGENERADA PARA RIEGO A LA URBANIZACIÓN VILAFRANCA DEL CASTILLO DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO</b>		
TÍTULO DEL PLANO: CATASTRO		
FECHA: ENERO 2020	ESCALA: 1:2.500	Nº DE PLANO: 4
		HOJA 1 DE 1

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

## ANEXO N.º II: INFORMES DIRECCIÓN GENERAL DE DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente



**N/Ref. SEA 2.12/20**  
**S/Ref. 10-UB2-24.6/2020, SIA 20/024**

En relación con el escrito de referencia de entrada en el Registro del Área de Evaluación Ambiental de esta Consejería N° 10/020771.0/20 de 3 de marzo de 2020, por el que el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas de esta Dirección General remite documentación relativa al Plan Especial de los depósitos de agua regenerada para riego a la urbanización Villafranca del Castillo, promovido por Canal de Isabel II, S.A. en los términos municipales de Villanueva de la Cañada y Villanueva del Pardillo, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, a la vista del informe técnico del Área de Evaluación Ambiental elevado por la Subdirección General de Impacto Ambiental, resuelve lo siguiente:

Según la documentación recibida, la urbanización Villafranca del Castillo, ubicada en el término municipal de Villanueva de la Cañada, cuenta actualmente con un sistema de riego de zonas verdes públicas y privadas formado por una serie de pozos y sondeos para la captación de agua subterránea, tres balsas para el almacenamiento del agua para riego (dos de ellas con 2.800 y 3.000 m<sup>3</sup> de capacidad localizadas en la zona de Las Vegas y una de 1.600 m<sup>3</sup> en la zona de Los Brezos) y cuatro redes de distribución para el transporte de dicha agua (una bombeada y otra que funciona por gravedad en cada una de las dos zonas anteriormente señaladas).

En septiembre de 2014, Canal de Isabel II presentó el Plan Especial del Proyecto de Construcción de suministro de agua regenerada a la urbanización Villafranca del Castillo (Villanueva de la Cañada) y a Villanueva del Pardillo en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, que cuenta con aprobación inicial de fecha de 28 de enero de 2015. Dicho Plan Especial incluye las actuaciones de regulación y distribución de agua regenerada asociadas al suministro de las urbanizaciones «Villafranca del Castillo» y «Mocha Chica», situadas en Villanueva de la Cañada, así como al suministro a las zonas verdes públicas de Villanueva del Pardillo.

En la tramitación del Plan Especial se recibió informe sectorial de la Dirección General de Ordenación e Inspección de la Consejería de Sanidad, en el que se señala la necesidad de sustituir las tres balsas existentes por dos depósitos cubiertos de dos vasos cada uno. Dicho requerimiento fue recogido como condición en la aprobación definitiva del citado Plan Especial con fecha 28 de noviembre de 2019, para el que se dispone de Resolución «caso por caso» de la Dirección General de Evaluación Ambiental de fecha 8 de junio de 2015 (Expte. SEA 2.42/14).

Para el cumplimiento de dicha condición, el presente proyecto prevé la ejecución de dos depósitos reguladores así como el resto de obras hidráulicas asociadas a los mismos para permitir el riego con agua reutilizada de las zonas privadas de la Urbanización de Villafranca del Castillo – La Mocha Chica, en el término municipal de Villanueva de la Cañada. Se sustituirán las tres balsas existentes en las zonas de Las Vegas y de Los Brezos por dos depósitos cubiertos con la capacidad suficiente para albergar al menos la demanda diaria en cada uno de los casos (2.600 m<sup>3</sup>/día en la primera zona y 1.000 m<sup>3</sup>/día en la segunda), divididos en dos vasos.

El nuevo depósito de Las Vegas se colocará en la misma parcela en la que se encuentran las dos balsas que abastecen actualmente a la urbanización y en la parcela anexa que incluye los elementos auxiliares a las mismas, de modo que se pueda mantener una de las balsas en funcionamiento mientras se construye el depósito para mantener el suministro. En el caso del depósito de Los Brezos, debido a las dimensiones reducidas de la parcela en la que se ubica la balsa existente, la necesidad de mantener ésta en funcionamiento durante la construcción del depósito, las construcciones existentes en las parcelas colindantes y la existencia de una vía pecuaria, se reservan dos parcelas para las nuevas infraestructuras hidráulicas, por un lado en la

que se encuentra la balsa actual y por otro la parcela enfrentada en la que se localizan los depósitos de agua potable existentes, dando así cabida a las distintas instalaciones necesarias.

Ambos depósitos se dotarán con una acometida a la red de agua potable, de forma que sea posible su llenado en un plazo de 48 horas. Tanto las aguas del colector de vaciado como las procedentes de los alivios y de la red de drenaje de los depósitos irán a parar a una arqueta sifónica que conectará con la red de saneamiento de la urbanización.

Las actuaciones proyectadas se prevén ejecutar parcialmente en terrenos incluidos en un Monte Preservado según lo establecido en la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.

El régimen normativo de aplicación con relación a la evaluación ambiental del proyecto es el establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y el régimen transitorio en materia de evaluación ambiental contemplado en la Disposición transitoria primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. En función de dicha legislación, el proyecto se encontraría sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada si se determinase que puede afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos Red Natura 2000 o tener efectos significativos sobre espacios protegidos, montes en régimen especial, zonas húmedas y embalses protegidos.

A efectos de saber si el proyecto se encuentra afectado por el artículo 7.2.b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y/o de la Disposición transitoria primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, con fecha 14 de mayo de 2020 el Área de Evaluación Ambiental de esta Dirección General procedió a solicitar informe al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales como unidad administrativa de esta Consejería encargada de la coordinación de los informes relativos a la biodiversidad, flora y fauna, Red Natura 2000, espacios protegidos así como terrenos forestales, que fue reiterado con fecha 27 de agosto de 2021.

Con fecha 3 de septiembre de 2021 se recibe informe de la Subdirección General de Espacios Protegidos de fecha 24 de julio de 2020 así como informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de fecha 1 de septiembre de 2021 que modifica el anterior. En tales informes se señala que el depósito a construir en la zona de Las Vegas se encuentra fuera del Parque Regional del Curso Medio del Río Guadarrama y su entorno, de Espacios Protegidos Red Natura 2000 y de montes en régimen especial, mientras que las dos parcelas que se utilizarán para la construcción del depósito en la zona de Los Brezos quedan dentro de Montes Preservados y fuera del resto de figuras de protección mencionadas, estando clasificadas por el Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Cañada como Suelo Urbano y Sistemas Generales (Servicios Urbanos). Así, se concluye lo siguiente:

«A la vista de todo lo anterior y teniendo en cuenta que existe disparidad entre lo indicado por el anexo cartográfico de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, que indica que las parcelas incluyen terrenos considerados como Montes Preservados y lo recogido en el planeamiento vigente de Villanueva de la Cañada que se corresponde con el Plan General Municipal de Ordenación Urbana aprobado definitivamente, por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, el 20 de noviembre de 1998, y publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 2 de febrero de 1999, que indica que están clasificadas esas parcelas como Suelo Urbano y Sistemas Generales. Servicios Urbanos, se entiende que para poder pronunciarse acerca de la viabilidad de la actuación, la Dirección General de Urbanismo, como órgano competente en la materia, debería determinar si es de aplicación la Disposición Transitoria Décima de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza, a dichas parcelas.

Con independencia de lo anterior, procede manifestar que la actuación solicitada podría ser viable al tratarse de una actuación de mejora sobre una infraestructura existente, que supone la utilización de un recurso como es el agua regenerada para el riego de zonas verdes del municipio que no supondría una afección apreciable sobre los Montes Preservados.

No obstante, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones (...))»

En consecuencia a lo anteriormente expuesto, a la vista de los informes de la Subdirección General de Espacios Protegidos de fecha 24 de julio de 2020 y de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de fecha 1 de septiembre de 2021 (donde se indica que el proyecto no supondría una afección apreciable sobre montes preservados aun en caso de que se desarrollase en parte sobre los mismos), siempre que no se produzcan cambios sustanciales en el medio receptor, en la legislación vigente o en las características del proyecto, procede informar que el proyecto contemplado en el Plan Especial de los depósitos de agua regenerada para riego a la urbanización Villafranca del Castillo, promovido por Canal de Isabel II, S.A. en los términos municipales de Villanueva de la Cañada y Villanueva del Pardillo, no precisa someterse a ninguna evaluación de impacto ambiental de las establecidas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, siempre que se cumplan las condiciones impuestas en el citado informe de la Subdirección General de Espacios Protegidos, así como las condiciones establecidas en la mencionada Resolución «caso por caso» de la Dirección General de Evaluación Ambiental de fecha 8 de junio de 2015. En todo caso, se atenderá a lo establecido en la legislación vigente que sea de aplicación.

El presente informe se emite a efectos de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no implica, presupone o sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias que hubieran de otorgar aquellos.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, adjuntando los mencionados informes de la Subdirección General de Espacios Protegidos de fecha 24 de julio de 2020 y de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de fecha 1 de septiembre de 2021 (se comunica que cualquier consideración o solicitud de aclaración referida a tales informes se dirigirá directamente a dichas unidades administrativas).

Madrid, a fecha de firma

**EL DIRECTOR GENERAL DE  
DESCARBONIZACIÓN Y  
TRANSICIÓN ENERGÉTICA**

Firmado digitalmente por:  
Fecha: 2022.02.16 18:59

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA  
ÁREA DE ANÁLISIS AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS**

## ANEXO N.º III: RESOLUCIÓN CASO POR CASO

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente



DIRECCIÓN GENERAL DE  
EVALUACIÓN AMBIENTAL

SEA 2.42/14  
10-OIE-023.1/15

Por escritos de referencia de entrada en el Registro General de esta Consejería Nº 10/252129.9/14, de fecha 13 de noviembre de 2014, Nº 10/036817.9/15, de fecha 27 de febrero de 2015 y Nº 10/093292.9/15, de fecha 18 de mayo de 2015, se remite documento ambiental, modificación e información complementaria del mismo, referente al proyecto de construcción de red de agua regenerada para suministro a la Urbanización "Villafranca del Castillo" y al término municipal de Villanueva del Pardillo, en los municipios de VILLANUEVA DE LA CAÑADA, VILLANUEVA DEL PARDILLO Y MAJADAHONDA, promovido por CANAL DE ISABEL II GESTION, para su informe según lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actuación se recoge en los epígrafes 52 "Presas, depósitos y otras instalaciones destinadas a retener o almacenarla con capacidad superior a 500 metros cúbicos, situadas fuera de zonas urbanas, no incluidas en otros anexos", 53 "Reutilización directa de aguas cuando el volumen anual de agua reutilizada sea igual o superior a 20.000 metros cúbicos y no tenga como fin la sustitución o reducción de otros consumos de agua ya existentes" y al desarrollarse parcialmente en terrenos incluidos en la ZEC "Cuenca del río Guadarrama" y en Monte Preservado, en el epígrafe 73 "Proyectos no recogidos en otros Anexos, que se desarrollen fuera de zonas urbanas, en espacios incluidos en el Anexo Sexto que no tengan relación directa con la gestión de dichas áreas", del Anexo Cuarto de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

En consecuencia, se debe realizar un estudio caso por caso para determinar si se requiere o no someter a un procedimiento ambiental y, en caso afirmativo, a qué procedimiento, basándose en los criterios que recoge el Anexo Séptimo de la Ley 2/2002, sobre las características de los proyectos, su ubicación y los potenciales impactos del proyecto en cuestión.

## 1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

### 1.1. Características del proyecto

El proyecto tiene como objeto la regulación y distribución de agua regenerada proveniente de la EDAR de El Plantío (Majadahonda), a zonas verdes públicas y privadas distribuidas a lo largo de las zonas de la urbanización "Villafranca del Castillo" denominadas "Las Vegas", "Los Brezos", "La Pradera" y "Mocha Chica", todas ellas zonas verdes consolidadas en el término municipal de Villanueva de la Cañada, y las zonas verdes públicas tanto consolidadas como de futura consolidación de Villanueva del Pardillo, satisfaciendo una demanda estimada en 773.550 m<sup>3</sup>/año en una superficie total de 147,75 Has.



El origen del suministro de agua regenerada se encontrará en la EDAR de "El Plantío". Desde su tratamiento terciario (cota aproximada de 660 metros), partirán tres conducciones por impulsión y en paralelo:

- Red de suministro a las zonas verdes privadas de las zonas "Las Vegas" y "Los Brezos" de la urbanización "Villafranca del Castillo" (5.808 metros de longitud total). De la EDAR de "El Plantío" partirá una conducción de 400 mm de diámetro y 2.663 metros de longitud, paralela a la arteria de suministro de agua pre-potable ya existente "Picadas II", que una vez alcanzada la urbanización se bifurcará en dos ramales: "Las Vegas" (300 mm de diámetro y 593 metros de longitud) y "Los Brezos" (200 mm de diámetro y 2.552 metros de longitud), que abastecerán a las balsas existentes en dichas zonas (cotas 645 y 665 metros respectivamente), desde donde se regarán los distintos jardines privados empleando para ello las actuales redes de riego con las que cuenta la urbanización.

La parte inicial del trazado atraviesa el Parque Regional del curso medio del río Guadarrama, que coincide en esta zona con la ZEC "Cuenca del río Guadarrama", debiendo cruzar el río Guadarrama. Para ello se pretende aprovechar la infraestructura ya existente "Picadas II".

Por su parte, el ramal "Los Brezos" deberá cruzar el arroyo "Los Palacios", aprovechando la estructura existente sobre el arroyo por la que discurre el viario urbano.

- Red de suministro a las zonas verdes públicas de las zonas "La Pradera" y "Mocha Chica" de la urbanización "Villafranca del Castillo" (4.907 metros de longitud total y 300 mm de diámetro). Se aprovechará la traza de la aducción a las balsas de las zonas de "Las Vegas" y "Los Brezos".
- Red de suministro a las zonas verdes públicas de Villanueva del Pardillo (9.110 metros de longitud total). De la EDAR de "El Plantío" partirá una conducción de 300 mm de diámetro y 3.622 metros de longitud que atravesará la urbanización "Villafranca del Castillo", discurriendo en sus primeros 2.171 metros en la misma zanja que la anterior aducción. A lo largo de otros 1.227 metros continuará siguiendo el trazado de la arteria "Picadas II" para finalmente desviarse de ésta durante sus último 224 metros hasta llegar al depósito de regulación de la red de Villanueva del Pardillo, de 686 m<sup>3</sup> de capacidad (cota 665 metros) y desde el cual se impulsará el agua para riego a través de una red de 5.488 metros de longitud y diámetros de entre 90 y 200 mm.

El depósito se ejecutará semienterrado (la cota de solera situada a 667,50 metros posibilita que la altura de sobreelevación respecto al terreno sea de únicamente 4 metros), contará con un cerramiento para evitar el acceso de personas ajenas a las instalaciones y acceso rodado desde la calle principal. Se prevé la ejecución de una dársena e hidrante de toma, anexos al depósito de regulación para estacionamiento y carga de vehículos de baldeo.

En el trazado de la conducción se cruza la carretera M-509 mediante una conducción de 200 mm de diámetro.

El suministro eléctrico para el bombeo a la red de Villanueva del Pardillo se plantea a través de la misma zanja que la tubería hasta zona urbana.



## Superficies de ocupación y movimientos de tierras

A lo largo de todo el recorrido las conducciones irán en zanja, tomándose una banda de ocupación permanente en la traza de dichas conducciones de 6 metros salvo en el tramo de aducción paralelo a la arteria de Picadas II (y su camino de servicio), que será de 3 metros adosada a la banda de terreno a favor (por servidumbre o expropiación) de Canal de Isabel II Gestión, tanto para la instalación de una como de tres conducciones. Así, se prevé una superficie de ocupación permanente de 39.639 m<sup>2</sup> correspondiente a las conducciones, 1.376 m<sup>2</sup> correspondientes a un depósito de regulación en Villanueva del Pardillo de 1.700 m<sup>3</sup> que posteriormente se ha reducido a 686 m<sup>3</sup> y 171 m<sup>2</sup> correspondientes a la dársena de baldeo.

Cuando la obra no discurra paralela a carretera o camino, la ocupación temporal será de 14 metros (8 para el acopio de materiales y 6 como camino de servicio a la obra). En el caso particular del tramo de aducción paralelo a la arteria de Picadas II (y su camino de servicio), la franja de ocupación será de 8 metros adosada a la banda de ocupación permanente de 3 metros, que albergará tanto una como tres conducciones. Se prevé igualmente una banda de ocupación temporal de 11 metros de anchura en aquellos casos en los que haya una carretera o camino discurriendo paralelo a la tubería, 8 de los cuales se situarán a un lado de la banda de ocupación permanente y se emplearán para el acopio de materiales y los otros 3 se situarán al otro lado y se utilizarán como camino de servicio a la obra. Así, se prevé una superficie de ocupación temporal de 91.298 m<sup>2</sup> correspondiente a las conducciones y 2.197 m<sup>2</sup> al depósito de regulación y parque de maquinaria. Igualmente, en la zona del cruce del río Guadarrama utilizando la infraestructura existente, será necesaria una superficie adicional de ocupación temporal estimada en 1.100 m<sup>2</sup>.

Por consiguiente, las superficies afectadas por las obras resultan de la suma de las correspondientes a la ocupación temporal más la ocupación permanente.

Las instalaciones auxiliares de obra se ubicarán en las zonas delimitadas como de ocupación temporal y permanente del depósito de Villanueva del Pardillo.

En cuanto a los movimientos de tierras, se pretende utilizar toda la tierra generada en la excavación y tener el mínimo de tierras sobrantes a trasladar a centro de gestión. En el proceso constructivo se prevé la utilización de machadoras auxiliares, por la posibilidad de presencia de roca, para intentar reducir la mayor cantidad de tierras de aporte. El resto de materiales de relleno provendrán prioritariamente de canteras en explotación y que dispongan de la preceptiva autorización de explotación.

Respecto al material inerte sobrante, se estudiará la posibilidad de su reutilización además de en la propia obra, en otras actuaciones del entorno (restauración de canteras cercanas al ámbito del proyecto).



### Características de los impactos potenciales

Se contemplaron tres alternativas respecto al trazado de las conducciones previstas, siendo los criterios para la elección de la solución elegida los siguientes: mínima afección al río Guadarrama y sus formaciones riparias, mínima afección a terrenos naturales no intervenidos, mínima afección a zonas arboladas, espacios Red Natura 2000 o espacios de interés para su conservación (protegidos o no), mínima interferencia con otras infraestructuras o servicios no relacionados con Canal de Isabel II Gestión y por último disponibilidad de terrenos propiedad de Canal de Isabel II Gestión y espacios de servidumbre a infraestructuras ya existentes.

La solución elegida se desarrolla íntegramente apoyada en caminos y por viarios urbanos. Asimismo, los caminos afectados son en su mayor parte caminos de servicio de la conducción de Picadas II, propiedad de canal de Isabel II Gestión, que cuenta con los correspondientes terrenos de servidumbre a las instalaciones existentes.

Respecto a los impactos ambientales generados por el proyecto en la información aportada por el promotor se señalan: Emisión de contaminantes, polvo y ruido debido a los movimientos de tierra, transporte de material y tráfico de maquinaria; Destrucción, compactación y eliminación del horizonte superficial del suelo como consecuencia de desbroces, excavaciones, tránsito de maquinaria y montaje de las conducciones; Potencial contaminación del suelo y las aguas como consecuencia de vertidos accidentales; Alteraciones sobre los habitats, la fauna y flora, zona ZEC y vías pecuarias por el movimiento de tierras, excavación, tránsito de maquinaria, desbroces y poda; Posibles impactos sobre el patrimonio arqueológico, caminos y viarios públicos existentes como consecuencia de excavaciones y movimientos de tierras, todos ellos valorados como compatibles. La alteración paisajística como consecuencia de la presencia permanente del depósito regulador se ha valorado como impacto moderado.

Únicamente serán necesarias actuaciones de poda de las ramas bajas de 4 ejemplares de fresno (*Fraxinus angustifolia*) en el cruce del arroyo de los Palacios y de los ejemplares de fresno (*Fraxinus angustifolia*) y olmo de Siberia (*Ulmus pumila*) en el cruce del río Guadarrama.

Respecto al estudio de afecciones a la ZEC "Cuenca del río Guadarrama", se concluye que es poco probable que se produzcan repercusiones relevantes en el espacio protegido, no comprometiendo ni su integridad ni su coherencia global.

Para prevenir, corregir y minimizar impactos se incluyen una serie de medidas entre las que destacan:

- Se establecerán una serie de zonas excluidas que no podrán verse afectadas ni ocupadas por las obras bajo ningún concepto.



- Se realizará un jalonamiento estricto de la superficie de ocupación, definiendo y limitando los perímetros de ocupación de las obras (superficies de ejecución de las actuaciones, instalaciones auxiliares, caminos de acceso y demás instalaciones asociadas a la obra) de manera que el uso de terrenos sea el mínimo necesario para el correcto desarrollo de las actividades de obra.
- Realización de riegos periódicos sobre caminos y zonas de trabajo así como áreas de acopio de materiales, con camiones cuba para minimizar el incremento de partículas en suspensión y polvo atmosférico derivados del tránsito de maquinaria, procesos de excavación, etc.
- Se taparán los acopios de tierra y materiales de obra susceptibles de emitir polvo y el transporte de los mismos se realizará cubierto con lonas en la totalidad de los desplazamientos previstos.
- Se limitará la velocidad máxima de circulación de los vehículos utilizados en las obras a 30 km/h
- Los materiales de relleno provendrán de la propia obra o en su defecto de canteras en explotación autorizadas. El uso de estas canteras tendrá prioridad sobre el uso de nuevas zonas para préstamos.
- Todos los trayectos a obra de los vehículos se efectuarán siguiendo la traza de las conducciones o aprovechando caminos/vías existentes.  
Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la Ley 34/2002.
- Se prevé considerar la utilización de machacadoras auxiliares dada la posibilidad de presencia de roca, para intentar reducir la mayor cantidad de tierras de aporte.
- Las instalaciones de obra contarán con un adecuado tratamiento de las aguas sanitarias originadas, bien a través de fosas sépticas o mediante cabinas de WC químicas, disponiendo en cualquier caso de la autorización del órgano competente en cada caso.
- Los pies arbóreos y arbustivos próximos a la zona de actuación se protegerán mediante tablonos o se definirá un jalonamiento perimetral, de forma que se minimice la afeción a la vegetación.
- La franja de ocupación temporal se restringirá lo máximo posible para evitar la afeción a la vegetación arbórea y arbustiva.
- Se compensará la pérdida de terreno forestal con al menos el doble de la superficie afectada.
- Se realizarán plantaciones perimetrales en el depósito para garantizar la integración ambiental de la infraestructura.

## 2. PROCEDIMIENTO AMBIENTAL

La actuación está sometida a estudio caso por caso para la determinación del procedimiento ambiental de aplicación.



A dichos efectos, con fecha 23 de enero de 2015, se han efectuado consultas a los Ayuntamientos de Majadahonda, Villanueva de la Cañada y Villanueva del Pardillo y a la Dirección General del Medio Ambiente para que, como instituciones afectadas por el proyecto, informen sobre los aspectos que estimen necesarios para la determinación del procedimiento ambiental de aplicación.

Por escritos de referencia de entrada en el Registro General Nº 99/018307.9/15, de 18 de febrero de 2015 y 10/032563.9/15, de 24 de febrero de 2015, los Ayuntamientos de Villanueva de la Cañada y Villanueva del Pardillo respectivamente, en los que se señalan una serie de consideraciones.

Con fechas 27 de febrero de 2015 y 18 de mayo de 2015, Canal de Isabel II Gestión remitió sendos escritos en los que indicaba una serie de modificaciones sobre el documento original. El documento ambiental inicial contemplaba dos depósitos de regulación, uno de 1.700 m<sup>3</sup> de capacidad para el almacenamiento de agua para riego de las zonas verdes de Villanueva del Pardillo y "La Pradera" y "Mocha Chica" de la urbanización "Villafranca del Castillo" desde y otro de 300 m<sup>3</sup> para el almacenamiento de agua para el riego de la zona de "Mocha Chica". Tras un nuevo estudio del sistema se consideró más ventajoso impulsar el agua a las zonas verdes de "Mocha Chica" y "La Pradera" directamente desde la EDAR de "El Plantío", no siendo necesaria la construcción del depósito de "Mocha Chica" y reduciéndose la capacidad del depósito de Villanueva del Pardillo a 686 m<sup>3</sup> aplicación de la normativa vigente

Por escrito de referencia de entrada en el Registro General de esta Consejería Nº 10/093931.9/15, de 18 de mayo de 2015, el Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General del Medio Ambiente remite nota interior incluyendo informes favorables de Parques Regionales de la Comunidad de Madrid de fecha 25 de marzo de 2015 y del Área de Vías Pecuarias de fecha 11 de mayo de 2015, en los que se incluyen una serie de condiciones.

A fecha de elaboración de esta resolución no se ha recibido el informe correspondiente del Ayuntamiento de Majadahonda por lo que, según lo establecido en el artículo 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se puede proseguir con las actuaciones.

Según la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, la determinación del procedimiento ambiental debe realizarse en función de los criterios que recoge el Anexo Séptimo de dicha Ley, los cuales se basan tanto en las características de los proyectos como en su ubicación, así como en las características de los potenciales impactos del proyecto en cuestión.

En relación con las características del proyecto, se trata de la realización de las obras necesarias para la regulación y distribución de agua regenerada procedente de la EDAR de "El Plantío" para el riego de espacios verdes públicos y privados de la Urbanización "Villafranca del Castillo" y de Villanueva del Pardillo. Las obras afectarán parcialmente a Monte Preservado, a la ZEC "Cuenca del río Guadarrama" y al Parque Regional del curso



medio del río Guadarrama y su entorno, así como al hábitat 5330 "*Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos*" de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y la Directiva 97/62/CEE, del Consejo, de 27 de octubre, que modifica la anterior.

Gran parte de las conducciones planteadas se sitúan sobre terreno forestal. Existen diversas especies contempladas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres y en la Lista Roja de la Comunidad de Madrid (*Pyrus bourgaena*, *Orchis champagneuxii* y *Orchis mascula*). Las comunidades vegetales presentes en las zonas en las que se localizará esta infraestructura corresponden a comunidades muy bien conservadas dentro del Parque Regional.

En cuanto a las especies de fauna que se encuentra más directamente afectadas por la adecuación de la infraestructura son las aves y los mamíferos que utilizan esta zona como zona de campeo y de reproducción. Se trata de una zona importante para numerosas especies de aves y mamíferos, muchas de ellas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres en las categorías de Peligro de Extinción, Interés Especial y Vulnerables (en el caso de las aves) y Vulnerables (caso de los mamíferos). Todos ellos le confieren a la zona un destacado valor ambiental.

Las obras afectarán tanto por cruce como por paralelismo a las vías pecuarias "Vereda de la venta de San Antón y Cordel Segoviano".

En cuanto a las afecciones producidas, los principales impactos serán: ocupación, compactación y eliminación de suelo y cubierta vegetal, incremento de emisiones atmosféricas y ruido, posibilidad de contaminación de aguas y suelos por vertidos accidentales por parte de vehículos y maquinaria de obra, generación de molestias a la fauna y alteración del paisaje.

En la presente Resolución:

- Se ha considerado que la actuación supone una racionalización en la utilización de recursos naturales al utilizar agua regenerada para el riego de zonas verdes, disminuyendo así la extracción de aguas subterráneas del Acuífero Terciario Detrítico de Madrid.
- Se ha tenido en cuenta que la gran mayoría de las obras se realizan sobre caminos y viarios urbanos y las obras que afectan al espacio natural protegido se localizarán formando un corredor con la conducción existente Picadas-Majadahonda.
- Se han tenido en cuenta el informe favorable de la Dirección General del Medio Ambiente y los informes de los Ayuntamientos de Villanueva de la Cañada y Villanueva del Pardillo.
- Además, se ha considerando que los impactos analizados pueden ser reducidos con la aplicación de las medidas correctoras propuestas y las que se establecen a continuación.



En aplicación del artículo 5 de la Ley 2/2002, que determina que el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid decidirá, estudiando caso por caso y basándose en los criterios regidos en el Anexo Séptimo, si los proyectos y actividades mencionados en el citado artículo deben o no someterse a algún procedimiento ambiental, esta Dirección General

### RESUELVE

que, a los solos efectos ambientales, con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas por el promotor y las contenidas en la presente resolución, las cuales prevalecerán frente a las anteriores en caso de discrepancia, y sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, **no se considera necesario someter el proyecto de “Construcción de red de agua regenerada para suministro a la Urbanización “Villafranca del Castillo” y al término municipal de Villanueva del Pardillo” promovido por CANAL DE ISABEL II GESTION, a ninguno de los procedimientos ambientales establecidos en la legislación vigente**, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- De forma previa al inicio de la obra, el Canal de Isabel II deberá contar con las autorizaciones e informes preceptivos de los siguientes organismos:
  - ~~Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial de esta Consejería en relación a la preceptiva autorización sectorial.~~  
Este documento es copia digital firmada. Se ha otorgado validez por medios electrónicos de aplicación de la normativa vigente.
  - Confederación Hidrográfica del Tajo para las actuaciones en zona de Dominio Público Hidráulico y Zona de Policía de los cauces afectados y para la reutilización del agua depurada, según lo establecido en el *Real Decreto 1620/2007 para la Reutilización de Aguas Depuradas*.
  - Dirección General de Patrimonio Histórico de la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura, por posible afección a valores arqueológicos.
  - Dirección General de Carreteras de la Consejería de Transportes, Infraestructuras y Vivienda por afecciones a la carretera M-509.
  - Dirección General del Medio Ambiente respecto a:
    - Obtención de licencia de corta y aprovechamiento (talas y desbroces).
    - Ocupación de las Vías Pecuarias afectadas (Cordel Segoviano y Vereda de San Antón) y para el paso de vehículos y maquinaria de obra, según establece la *Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid*, para lo cual, según el informe del Área de Vías Pecuarias deberán remitirse planos de detalle de la zona de los cruces y paralelismos para proceder a la correcta definición de las afecciones y ocupaciones provocadas por el proyecto.



- Restauración vegetal de la superficie afectada por las obras así como plantación de superficies de compensación por pérdidas de terreno forestal en virtud de lo establecido en el art. 43 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, con su correspondiente presupuesto, que se referirá a la superficie afectada resultante de la aplicación del presente condicionado, formando parte del proyecto general.
- Según establecen los informes del Área de Vías Pecuarias y del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo, deberá reubicarse el depósito de regulación en la misma parcela pero fuera del dominio público pecuario y fuera de la zona de servidumbre de la infraestructura de la línea de alta tensión de 400 KV (50 metros a cada lado del eje de la línea eléctrica),

En cuanto al vallado del depósito podrá ocupar la zona de servidumbre de la línea eléctrica siempre que se establezca una servidumbre de paso y no podrá situarse a menos de 4 metros del eje del camino de Villafranca.

Con la reducción de volumen previsto para el depósito de 1.700 a 686 m<sup>3</sup>, la superficie de ocupación de terreno de dicho depósito no superará los 700 m<sup>2</sup> de ocupación permanente ni los 2.197 m<sup>2</sup> de ocupación temporal.

- Con objeto de ~~de procurar la integración del depósito con el entorno, dado que una altura de 4 metros quedará por encima de la cota de terreno, sus paramentos verticales, excepto el frontal, quedarán cubiertos al menos 2,5 metros por tierras excedentes de la obra formando taludes perimetrales de pendiente máxima 2H:1V, que deberán revegetarse con especies propias del entorno. Igualmente la plantación perimetral prevista en el proyecto se realizará con especies propias del entorno.~~ de procurar la integración del depósito con el entorno, dado que una altura de 4 metros quedará por encima de la cota de terreno, sus paramentos verticales, excepto el frontal, quedarán cubiertos al menos 2,5 metros por tierras excedentes de la obra formando taludes perimetrales de pendiente máxima 2H:1V, que deberán revegetarse con especies propias del entorno. Igualmente la plantación perimetral prevista en el proyecto se realizará con especies propias del entorno.
- La franja de ocupación total (que incluye tanto la temporal como la permanente) no podrá exceder los 14 metros de anchura, reduciéndose al mínimo indispensable en la zona ZEC
- Tal y como señala el informe de la Dirección General del Medio Ambiente, se evitará la ejecución de los trabajos durante el periodo de cría y nidificación (meses de febrero a agosto, ambos incluidos) con el objeto de evitar la afección a la avifauna.
- Tal y como se establece en el documento ambiental se realizará un jalonamiento estricto de la superficie de ocupación, definiendo y limitando los perímetros de ocupación de las obras (superficies de ejecución de las actuaciones, instalaciones auxiliares, caminos de acceso y demás instalaciones asociadas a la obra) de manera que el uso de terrenos sea el mínimo necesario para el correcto desarrollo de las actividades de obra.
- Con objeto de minimizar la compactación de los suelos, para acceder a la obra, los vehículos y la maquinaria utilizarán caminos existentes, no abriéndose nuevos caminos. En todo caso queda prohibida la utilización del camino paralelo al curso del río Guadarrama que discurre por Zona de Máxima Protección del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su Entorno.



- Antes del comienzo de las obras, el arbolado que quede dentro de la zona de ocupación de la obra deberá ser protegido mediante tabloneros, vallado o cualquier otro sistema que sea efectivo. Se emplearán las mejores técnicas disponibles para minimizar los daños a la vegetación; en particular, se utilizará maquinaria de obra de las menores dimensiones posibles. La ubicación de las zonas auxiliares no implicará la eliminación de arbolado.
- Al inicio de las obras se procederá a la retirada de la capa de tierra vegetal existente en las zonas de ocupación con un espesor mínimo de 30 cm y a su acopio en cordones de 1,5-2 m de altura máxima, evitándose su compactación y apilado por tiempo superior a 6 meses. Si fuera preciso, se procederá al mantenimiento de las características edáficas de la tierra retirada, mediante abonado y semillado, no retardando su reutilización más tiempo del impuesto por las labores previas de preparación y acondicionamiento de los terrenos.

Para la ubicación de las zonas de acopio de tierra vegetal, tal y como se señala en el documento ambiental se optará preferentemente por terrenos llanos, de fácil drenaje, alejados de parques de maquinaria y zonas de tránsito de ésta para evitar su contaminación y sin afectar a vegetación arbórea o arbustiva.

- Durante las obras, las zanjas deberán disponer de rampas de escape para evitar que individuos de fauna queden atrapados. En todo caso, antes del comienzo de cada jornada se ~~realizará una inspección~~ de las zanjas, debiéndose devolver a su hábitat los individuos de fauna que se detecten. En el caso de arquetas, se instalarán rejillas que impidan el acceso de pequeños animales a su interior
- Durante la fase de obras, con el fin de minimizar las molestias a la población y a la fauna, los trabajos se restringirán al horario diurno.
- La iluminación exterior del nuevo depósito se deberá diseñar e instalar de manera que se consiga minimizar la contaminación lumínica, a fin de alcanzar los objetivos establecidos en la Disposición adicional cuarta de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera*. Para ello, se evitará el uso de lámparas vapor de mercurio, la carcasa será cerrada y opaca de modo que evite proyecciones cenitales e impida sobresalir al elemento refractor, y la disposición y orientación de las fuentes de luz evitará que ésta incida en el exterior del cerramiento perimetral.

Además, si las instalaciones no requiriesen personal durante las 24 horas, el sistema de iluminación se realizará de modo que su encendido se efectúe únicamente con la presencia de operarios, evitando su funcionamiento nocturno permanentemente.

- Deberán cumplirse los límites de inmisión de ruido aplicables a actividades, establecidos en el Anexo III del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y el resto de la legislación aplicable. Se prestará especial atención a los equipos auxiliares de machaqueo en caso de emplearse.



- En cuanto a las emisiones acústicas generadas por la maquinaria, se dará cumplimiento a las prescripciones contenidas en el *Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.*
- Se tomarán cuantas medidas sean necesarias para minimizar la producción y dispersión del polvo durante las obras. Así, el transporte de los materiales se llevará a cabo en camiones cubiertos con lonas, se adecuará la velocidad de circulación de los vehículos y se realizarán los riegos necesarios.
- Para garantizar la protección de los suelos y recursos hídricos frente a vertidos, productos químicos y residuos peligrosos, durante la fase de obras, la limpieza, el repostaje y el mantenimiento de vehículos y maquinaria se llevarán a cabo en taller externo autorizado para tal fin. Sólo se admitirá el repostaje *in situ* cuando se trate de maquinaria que no pueda circular autónomamente por vía pública. A tal efecto, deberá disponerse dentro de las instalaciones auxiliares de obra de una zona habilitada que contará con techado, solera impermeabilizada y sistemas de recogida de derrames accidentales. En su caso, dicha zona albergará también el depósito de combustible, que será aéreo, estará dotado de cubeto de contención individual con capacidad para recoger la totalidad del combustible almacenado e inscrito, si procede, en el Registro de Instalaciones Petrolíferas. Además, se dispondrá de un recipiente con material absorbente ~~adecuado, tipo sepiolita, para la recogida de posibles derrames de combustible. Tras la aplicación de la sepiolita se procederá a recoger el derrame junto con la parte afectada de suelo, gestionándose posteriormente como residuo peligroso.~~ Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.
- Queda prohibido el vertido directo al terreno o a cauces de las aguas sanitarias generadas. La gestión de estas aguas deberá realizarse a través de la red de saneamiento municipal o, si no fuera posible, mediante cabinas de WC químicas, siendo retirados los lodos generados por gestor autorizado. En todo caso, el vertido deberá contar con la autorización del órgano competente, según sea su destino.
- Queda prohibida la acumulación de materiales en lugares donde supongan un obstáculo al libre paso de las aguas o entrañen riesgo de arrastre de materiales y sustancias a cauces.
- Las instalaciones auxiliares de obra se ubicarán dentro de las zonas delimitadas de ocupación temporal del depósito de regulación tal y como se indica en el documento ambiental.

En cuanto a la superficie adicional de ocupación temporal prevista para el cruce del río Guadarrama, tal como indica el informe de la Dirección General del Medio Ambiente, se deberá ubicar en zonas donde los suelos no tengan especial valor, evitando la ocupación de zonas cubiertas por vegetación natural. A dichos efectos, esta zona de ocupación temporal, que no superará 1.100 m<sup>2</sup> se ubicará en terrenos agrícolas al norte de la traza de la conducción, en la margen este del río Guadarrama y fuera de la zona de policía de cauce.



- Queda prohibido el lavado de cubas de hormigón con carácter general. Para el lavado de las canaletas de las cubas, se podrá habilitar en el campamento de obra un área para la decantación de los sólidos arrastrados que, una vez finalizada la obra, deberá ser recuperada a su estado original.
- Todos los residuos generados se gestionarán de acuerdo a su naturaleza según establece la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados (Ley 22/2011)* y la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid (Ley 5/2003)*.

La gestión de las tierras de excavación y de los residuos inertes se llevará a cabo según lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid* y la *Orden 2726/2009, de 16 julio, que regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid*. Igualmente, será de aplicación lo dispuesto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*.

- Si las tierras limpias excedentarias de excavación se destinasen al relleno de un espacio degradado incluido en la Red Natura 2000, deberá efectuarse un procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificado salvo que se cuente con informe de la Dirección General del Medio Ambiente de esta Consejería, como órgano gestor de tales espacios, en el que se determine inequívocamente que no genera afección apreciable, directa o indirectamente, sobre los mismos, de acuerdo con lo establecido en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*.

Si, por otro lado, el espacio degradado a rellenar se ubicase en montes en régimen especial, zonas húmedas o embalses protegidos, deberá efectuarse una Evaluación de Impacto Ambiental simplificada salvo que se cuente con informe de la Dirección General del Medio Ambiente como órgano con competencias sustantivas en tales espacios, donde se determine inequívocamente que no se producirán efectos significativos sobre dichas áreas protegidas, de acuerdo con lo establecido en la *Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas*.

Por otra parte, si se destinasen al relleno de un vaciado minero, se ha de acreditar que el correspondiente Plan de Restauración del Espacio Natural permite la aportación de materiales externos con las características del material obtenido.

- Al finalizar las obras, se procederá a la restauración de los terrenos alterados. La restauración morfológica, vegetal y paisajística se llevará a cabo sobre todas las superficies afectadas por las obras, incluyendo también las zonas afectadas por los acopios de materiales y los movimientos de tierras, así como los caminos.
- Los trabajos relacionados con la restitución de las condiciones iniciales (tapado de la zanja, nivelación de franja de terreno afectada, reposición de tierra vegetal...), tendrán lugar paralelamente a los trabajos de instalación de la conducción y en cualquier caso, lo más cercano posible en el tiempo según se indica en el documento ambiental.



- La restauración de la cubierta vegetal deberá lograr tanto la protección del suelo contra la erosión como la reducción del impacto visual. Por ello, antes del transcurso de un año desde la finalización de las obras, se realizarán las plantaciones y siembras correspondientes a las zonas afectadas, para lo cual según señala el informe de la Dirección General de Medio Ambiente, deberán emplearse sólo especies o subespecies de flora silvestre autóctonas con capacidad de cubrir con rapidez el suelo y su procedencia debe ser del entorno.
- Se restaurarán los caminos y viales afectados durante las obras, dejándolos en condiciones adecuadas para el tránsito. Se repondrán a las condiciones iniciales los vallados y cualquier otra infraestructura afectada.
- Tal y como establece el Área de Vías Pecuarias en su informe, una vez terminadas las obras de ejecución de los cruces y paralelismo con las vías pecuarias, éstas deberán reponerse a su estado original con cobertura de zahorra, nunca utilizando asfaltado ni otro procedimiento que desvirtúe los usos legales de la misma o que propicie el incremento de tráfico rodado.
- Si durante la realización de las obras se produjera la aparición casual de restos arqueológicos, será de aplicación la *Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid*, debiéndose comunicar el hallazgo en el plazo de tres días naturales a la Dirección General de Patrimonio Histórico y paralizar inmediatamente las obras tal y como se dispone en su artículo 31
- Se realizarán el seguimiento y la vigilancia ambiental necesarias para comprobar que las medidas propuestas y las especificadas en esta Resolución se lleven a efecto, así como para comprobar su eficacia y posibles efectos no previstos, tanto en la fase de obras como en la fase de explotación.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos y de la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de su seguridad.

El promotor de la actuación elaborará un informe en el que especifiquen las actuaciones que se han llevado a cabo y constate la ejecución de las condiciones planteadas en la presente Resolución. Dicho informe quedará a disposición de las autoridades competentes.

Dado que el proyecto se ubica en terrenos pertenecientes a espacios protegidos Red Natura 2000, si se llevara a cabo algún cambio, modificación o ampliación del proyecto que pueda afectar a dicha red, se deberá iniciar el correspondiente trámite de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada definido por la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, salvo que se aporte un informe del órgano competente en la gestión de dichos espacios (Dirección General del Medio Ambiente de esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio) en el que se especifique que la actuación no genera afección apreciable directa o indirecta sobre dichos espacios.

Esta Resolución se emite a efectos de lo establecido en el artículo 5 de la *Ley 2/2002* y se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no implica, presupone o sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias que hubieran de otorgar aquellos.



## Comunidad de Madrid

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 en relación con el artículo 114 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, pudiendo interponer cualquier otro que estime oportuno.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, con devolución de parte de la documentación remitida.

Madrid, 8 de junio 2015  
EL DIRECTOR GENERAL DE  
EVALUACION AMBIENTAL



Fdo.:

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

**CANAL DE ISABEL II GESTION**  
C/Santa Engracia 125  
28003 MADRID

## ANEXO N.º IV: INFORME DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente



REGISTRO DE ENTRADA  
201400222611 U17100  
02/12/2014 11:20:37

Miriam Fernández Lara  
Canal de Isabel II  
C/Santa Engracia, 125  
28003-MADRID

Nº EXPTE.: RES/0366/2013  
Nº REG.: 09/856564.9/14  
TIPO: Informe  
ASUNTO: Suministro de agua regenerada para el riego en la Urbanización de Villafranca del Castillo (Villanueva de la Cañada) y a Villanueva del Pardillo  
INTERESADO: Canal de Isabel II (C/Santa Engracia, 125: 28003-MADRID)  
MUNICIPIO: Villanueva de la Cañada

## INFORME

Con fecha 3 de octubre de 2014 el Canal de Isabel II entrega en la Dirección General de Patrimonio Histórico Solicitud Hoja Informativa relativo al Plan Especial de Suministro de agua regenerada para el riego en la Urbanización de Villafranca del Castillo (Villanueva de la Cañada) y a Villanueva del Pardillo.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

En relación con la consulta formulada, analizado el lugar de ubicación, las bases de datos y la documentación que obra en esta Dirección General de Patrimonio Histórico, se comprueba que el referido proyecto no tiene, presumiblemente, afección sobre el patrimonio histórico.

Por todo ello, se estima que no existe inconveniente, desde el punto de vista del patrimonio histórico, para la realización de la actuación proyectada.

En cualquier caso, en aplicación del artículo 31 de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, si durante el transcurso de las obras aparecieran restos de valor histórico y arqueológico, deberá comunicarse en el plazo de tres días naturales a la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

En Madrid, a 18 de noviembre de 2014  
EL JEFE DE ÁREA DE PROTECCIÓN



Vº Bº, EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN

## ANEXO N.º V: RESUMEN EJECUTIVO

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

**RESUMEN EJECUTIVO DEL PLAN ESPECIAL DE LOS  
DEPÓSITOS DE AGUA REGENERADA PARA RIEGO A LA  
URBANIZACIÓN VILAFRANCA DEL CASTILLO  
TT.MM. VILLANUEVA DE LA CAÑADA Y VILLANUEVA DEL  
PARDILLO**

Localizador:2019\_EXP\_00005905-Gestión Tramyta

Área: **Proyectos de Abastecimiento**

Fecha: junio 2024

Subsanación del Plan especial enviado en enero 2020  
con modificación en abril 2023 y marzo de 2024

## INDICE RESUMEN EJECUTIVO

1. INTRODUCCIÓN .....	3
2. OBJETO, ÁMBITO, ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN DEL PLAN ESPECIAL.....	3
2.1. OBJETO .....	3
2.2. ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL .....	3
2.3. ENTIDAD PROMOTORA .....	4
3. LEGITIMACIÓN DEL PLAN ESPECIAL.....	4
4. ANTECEDENTES .....	4
5. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES ESTRUCTURANTES DE LOS PLANEAMIENTOS GENERALES DE LOS MUNICIPIOS .....	7
6. PLANOS.....	12

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

## 1. INTRODUCCIÓN

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana Estatal, recoge en su artículo 25 la exigencia de introducir en los instrumentos de ordenación urbanística un Resumen Ejecutivo, al igual que la Ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, introduce un nuevo artículo 56.bis en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid (en adelante LSCM), donde también se exige la inclusión en los instrumentos urbanísticos de un resumen ejecutivo:

[...]

3.- En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un **resumen ejecutivo** expresivo de los siguientes extremos:

- a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.
- b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.”

El precepto se refiere a la tramitación y aprobación de cualquier tipo de instrumento de ordenación que se exponga al público, sea de planeamiento general, de desarrollo, o de sus modificaciones.

En el presente documento se delimitan gráficamente los ámbitos territoriales del objeto del Plan Especial, la ordenación vigente y se expone si existe alteración de esta. La exigencia legal introduce transparencia en el procedimiento de aprobación del planeamiento al facilitar la localización y comprensión del contenido de los cambios a los ciudadanos. También facilita la realización del informe del planeamiento que han de hacer los técnicos de las Administraciones y la comprensión de los órganos que lo aprueban.

El presente documento da cumplimiento al citado requisito legal.

## 2. OBJETO, ÁMBITO, ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN DEL PLAN ESPECIAL

### 2.1. OBJETO

El Plan Especial del “Proyecto de los depósitos de agua regenerada para riego a la urbanización Villafranca del Castillo TT.MM. Villanueva de la Cañada y Villanueva del Pardillo” tiene por objeto establecer las determinaciones urbanísticas necesarias para legitimar la ejecución de dos depósitos reguladores, así como el resto de obras hidráulicas asociadas a los mismos, para las áreas de las Vegas y los Brezos, en los TT.MM de Villanueva de la Cañada y Villanueva del Pardillo, permitiendo así el riego mediante agua reutilizada a las zonas verdes de la Urbanización de Villafranca del Castillo (término municipal de Villanueva de la Cañada)

### 2.2. ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL

Las obras comprendidas en el Plan Especial se encuentran enclavadas en la Comunidad de Madrid, en los términos municipales de Villanueva de la Cañada y Villanueva del Pardillo.

### 2.3. ENTIDAD PROMOTORA

Las obras serán ejecutadas por Canal de Isabel II S.A. M.P., empresa pública que acomete la gestión del ciclo integral del agua en casi la totalidad de la Comunidad de Madrid, esto es, se encarga de la gestión de todos los procesos que permiten una adecuada administración de los recursos hídricos: captación, tratamiento, distribución, saneamiento, depuración y reutilización

### 3. LEGITIMACIÓN DEL PLAN ESPECIAL

Según lo establecido en el art. 56.1 de la LSCM, los Planes Especiales son instrumento de planeamiento urbanístico de desarrollo, susceptibles de ser formulados por las Administraciones públicas y por los particulares. En consecuencia, queda justificada la legitimación de la entidad promotora Canal de Isabel II, S.A.M.P. para la redacción del presente Plan Especial.

La Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid, en su artículo 2, establece que los servicios de aducción y depuración son de interés de la Comunidad de Madrid, a la que corresponde la planificación general con formulación de esquemas de infraestructuras y definición de criterios, con orden a dotar a todos sus ciudadanos de un abastecimiento con garantía de cantidad y calidad, así como de un saneamiento que minimice el impacto de los vertidos en los ríos.

La disposición adicional 5ª de la referida norma legal establece que la Red General de la Comunidad de Madrid está integrada por los "sistemas integrales de abastecimiento, saneamiento y reutilización, afectos a la prestación por el Canal de Isabel II, de conformidad con la legislación aplicable, de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización de agua en la Comunidad de Madrid". Por su parte, el conjunto de infraestructuras destinadas a la distribución de agua regenerada forma parte del sistema integral de regenerada

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.

### 4. ANTECEDENTES

Canal de Isabel II comenzó la construcción de Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid en el año 1985.

Estas primeras actuaciones iban dirigidas a depurar el agua residual de los núcleos urbanos vertientes en los embalses, así como de las zonas con mayor carga contaminante y fuerte presencia industrial.

En 1989, la Comunidad de Madrid decidió llevar adelante un ambicioso proyecto: el Plan Cien por Cien de depuración. Este ha supuesto una inversión de 180 millones de euros financiados, en parte, con fondos de la Unión Europea. Con su ejecución, Canal ha dotado de tratamiento completo a las aguas de la práctica totalidad de los municipios de la Comunidad de Madrid, incluso a aquellos para los que no lo requiere la normativa vigente debido a su reducida población. Esto se consigue con las cerca de 150 estaciones depuradoras que actualmente se encuentran en funcionamiento.

Concluidas estas actuaciones, Canal se planteó un nuevo reto: el Plan Madrid Dpura. Con un horizonte previsto inicialmente para los años 2005 a 2010, el Plan contemplaba la mejora del saneamiento y la depuración en 50 municipios de la Comunidad de Madrid, con la construcción de colectores, nuevas depuradoras y ampliación de otras, proyectos de mejora de tratamientos, instalaciones de tratamiento de fangos y terciarios para reutilización de aguas residuales.

Esto supone una inversión de más de 512 millones de euros, con actuaciones en las cuencas de los ríos Lozoya, Jarama, Guadarrama, Manzanares, Henares y Perales y cerca de dos millones y medio de habitantes beneficiados.